



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: PLN/2025/11

Asunto: Acta del Pleno Ordinario de fecha 2 de octubre de 2025.

**ACTA NÚMERO 11 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 2 de octubre de 2025, siendo las 12:03 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **Dª Mª Sandra Izquierdo Fernández**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Dª. Mª. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:

D. Tarsis Manuel Morales Martín
Dª. Mª. Magdalena Ávila González
Dª. Mª. Raquel Torres Pérez
D. Iván Hernández Machín
Dª. Noemí Candelaria García Martín
D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez
Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso
Dª. Mª Candelaria Regalado Infante.
D. José Daniel Díaz Armas
Dª. Mª Raquel Marichal de la Paz
D. José Antonio Gil Goya
Dª. Luz Mª. González Expósito
D. José Antonio Caro Salas
Dª. Yaiza María Díaz Dorta
D. Carlos Medina Dorta
Dª. Sandra Mª. Ramos Pérez
D. José Luis Almenara González
D. Benito Manuel Regalado Reyes
Dª. Mª. Noemí Campillo Portaña

NO ASISTE:

D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo

NO ASISTE EL INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN:

D. Guillermo Luis Moreno González.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

Dª. Mª Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por el Secretario General de la Corporación **D. Jordi García Cabedo**,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por el Secretario Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025: (EXPEDIENTE PLN/2025/10).-

En este punto, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, se entiende aprobado el borrador del acta de fecha 4 de septiembre de 2025, sin rectificación de clase alguna.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/18>

2. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES OBSERVADOS EN EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2025, EN EL EXPEDIENTE DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2025: (EXPEDIENTE 897/2025).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia, con fecha 30 de junio de 2025, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en relación con la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025.

2º.- Constan Providencias, con fechas de:

- **20 de mayo de 2025**, de Alcaldía, en relación con el área de Cultura, por la que se transforma la línea prevista inicialmente en régimen de concurrencia, reorientándose hacia subvenciones nominativas a agrupaciones culturales.
- **30 de junio de 2025**, de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, por la que se modifica la asignación nominativa inicialmente prevista a favor de la entidad Sor Marce, redistribuyéndose el crédito a la Asociación Rayuela.
- **8 de julio de 2025**, de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, por las que se acuerdan dos actuaciones: de una parte, la modificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación ACTÚA, incrementándola





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

en 6.000 euros; y de otra, la baja total del crédito previsto para la línea de apoyo a la iniciativa empresarial y el emprendimiento.

- **14 de julio de 2025**, de la Concejalía de Educación, por la que se transforma la línea inicialmente prevista en régimen de concurrencia a favor de AMPAs, incorporándose las cuantías correspondientes como subvenciones nominativas.
- **21 de julio de 2025**, de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, por la que se modifican cuantías nominativas ya previstas en el área de medio ambiente y sector primario, ajustándose asignaciones a favor de distintas entidades agrarias y ambientales, así como activando nuevas líneas sin dotación inicial.
- **28 de julio de 2025**, de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, por la que se modifica la previsión correspondiente a la subvención nominativa a favor del Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas, ajustando su importe definitivo.
- **28 de julio de 2025**, de la Concejalía Delegada de Transporte, por la que se incrementa en 5.000 euros la subvención a la Asociación de Taxistas de Tacoronte.

Obran en el expediente fichas individualizadas actualizadas conforme a las modificaciones propuestas. Obra en el expediente borrador de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025.

3º.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución PR/2025/2430 de 31 de julio de 2025, correspondiente a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, cuyo texto fue tramitado y elevado al Pleno como órgano competente para su aprobación.

4º.- Consta igualmente que, tras la revisión técnica del documento aprobado y sus anexos (Anexo I y fichas individualizadas), se han detectado diversos errores materiales y de hecho que afectan tanto al cuerpo de la propuesta como al contenido de determinadas fichas de subvenciones nominativas, en particular en las áreas de Educación, Cultura, Servicios Sociales y Medio Ambiente. Estos errores deben ser rectificados para garantizar la coherencia técnica y jurídica del documento, así como la correcta identificación de los datos y contenidos, de acuerdo con lo que se expone en la presente resolución, estos son:

En la sección correspondiente a los antecedentes:

- *“Incorporación de 11 nuevas subvenciones nominativas de 2.000,00 € a distintas AMPAs (22.000,00 € en total)”*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En la sección correspondiente a las AMPAs:

- En la sección Plan de Acción, en subvenciones nominativas, figura: “Elaboración de Bases Específicas: SÍ”.
- “Fecha prevista Convocatoria Pública: Tercer Semestre 2025”

En la sección correspondiente a la Ficha de la Asociación Rayuela):

- La línea de actuación que aparece es la de la ficha de “Sor Marce”.
- **En la sección correspondiente a SAT Proteas Tenerife:**
- Los objetivos y la línea de actuación corresponden erróneamente a la Comunidad Energética de Tacoronte.
- **A partir de la página 134 (asociaciones culturales):**
- En la sección Plan de Acción, en subvenciones nominativas, figura: “Elaboración de Bases Específicas: SÍ”.
- “Fecha prevista Convocatoria Pública: Tercer Semestre 2025”

5º.- En consecuencia, procede rectificar dichos errores materiales para garantizar la coherencia técnica y jurídica del documento, así como la correcta identificación de los datos y contenidos.

6º.- Consta, propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 4 de julio de 2025.

7º.- Consta, dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 2025.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable viene determinada, entre otros, por los siguientes artículos:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP 121/ 2020).

Segunda.- De las formas de acción administrativa de las Entidades Locales y el concepto de subvención.

El Estado español se configura como un Estado social y democrático de derecho con una habilitación directa a los poderes públicos para que procedan a “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, lo que sin duda consagra un modelo de Estado Intervencionista.

Esta clase de Estados se caracterizan por regirse por el principio de subsidiariedad, por cuanto los poderes públicos han de intervenir directamente en la ordenación de la sociedad y participando activamente en la realización de los fines sociales. De esta manera, en esta clase de Estado, es un deber del poder público garantizar, encauzar, estimular, y en último caso, suplir la iniciativa privada. Este intervencionismo estatal se materializa mediante distintas clases de acción administrativa, que se han venido clasificando tradicionalmente en actividades de policía, fomento y servicio público. Dentro de estas técnicas, por lo que interesa ahora debemos destacar las técnicas de fomento, que son aquellas que pretenden estimular la iniciativa privada, para sin usar la coacción, ni crear servicios públicos, se logre la satisfacción de necesidades públicas o de utilidad general. García de Enterría lo define como la actividad jurídica de la Administración que comporta el otorgamiento de incentivos de distinto carácter con el fin de dirigir la actuación de los particulares hacia fines de interés general.

Dentro de las técnicas de fomento destacan notablemente las subvenciones, pues son en la actualidad el medio más empleado, las cuales vienen conceptuadas en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la cual tienen la consideración de tal *“toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Con base a ello podemos afirmar que una subvención es un acto de disposición a título gratuito, en el cual se da un desplazamiento patrimonial gratuito, sin existencia de contraprestaciones por el beneficio recibido por el subvencionado, pero sujeta al cumplimiento de unos fines, que desde la óptica del receptor operan como cargas.

Esto último implica que las subvenciones no puedan considerarse actos de mera liberalidad, pese a una cierta equiparación que algún sector de la doctrina ha querido reconocerle.

En segundo lugar, hemos de señalar que la entidad concedente ha de ser, lógicamente, una Administración Pública.

En tercer lugar, el objeto de la subvención es la entrega de una cantidad de dinero, pues las donaciones en especie tienen un régimen jurídico distinto regulado en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, eso sí, con la matización que a tal efecto realiza la Disposición Adicional Quinta de la Ley General de Subvenciones en aquellos casos en los que la adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, ahora bien, en todo caso la adquisición deberá someterse a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

En cuarto, y último lugar, como se apuntó ya, no estamos ante una liberalidad, por cuanto el receptor o beneficiario, está obligado a aplicar los fondos a un objetivo determinado.

Es decir, es necesario la aplicación de los fondos a fines públicos, pero dichos fines han de ser concretados a través del procedimiento de concesión de forma que el específico interés público que se persigue le vendrá fijado al beneficiario por la Administración. Por tanto, la subvención no puede ser incondicionada, siendo la afectación de los fondos recibidos un elemento esencial del acto de concesión.

Tercera.- Principios informadores de la actividad subvencional.

Los principios por los que se debe regir la actividad subvencional de todas las





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Administraciones Públicas se concretan en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones, el cual tiene carácter básico de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley, y que establece que: *“La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

El principio de libre concurrencia supone que podrán solicitar subvenciones cuantos reúnan los requisitos necesarios, que deben determinarse en las bases de la convocatoria, los cuales deberán de establecerse de forma objetiva, respondiendo las posibles restricciones a criterios objetivos. Sin perjuicio, lógicamente, de las subvenciones de concesión directa, a las que se aludirá más adelante.

La objetividad, principio estrechamente unido al anterior, supone que la solución de las convocatorias se debe atener a los criterios fijados previamente por la Administración, sin que a misma pueda obviar los mismos, o resolver las mismas con criterios discrecionales, como señala la constitución a Administración sirve con objetividad a los intereses generales, y la actividad subvencional no se encuentra excluida de dicho deber.

Respecto de los principios de igualdad y no discriminación, se trata simplemente de la traslación a este ámbito del principio constitucional de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y del de equitativa distribución de los recursos públicos a través del gasto público, objetivos a cuya consecución se orientan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. En las subvenciones de concesión directa se sacrifica la concurrencia, pero en ningún caso deben ser discriminatorias.

El Tribunal Constitucional declaró que *“no toda diferenciación de régimen jurídico es discriminatoria, sino que para que esto se dé es necesario que no exista una justificación objetiva y razonable, debiendo apreciarse la falta de justificación poniéndola en relación con la finalidad y efectos de la medida, debiendo valorarse se existe una relación razonable entre los medios empleados y los fines perseguidos”* (STC 22/1981, de 2 de julio).

Por su parte, el principio de eficacia hace referencia al grado de consecución de los objetivos fijados por la Administración, lo que dependerá tanto de la gestión administrativa que se realice como sobre todo de la gestión del beneficiario, mientras que con el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, lo que se pretende es la consecución de los objetivos con el menor costo posible, o lo que es equivalente, dado el costo o presupuesto de la actividad subvencionada hacer lo máximo





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

posible.

Estos principios parten de lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Española y, especialmente en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que lo formula diciendo que *“Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos depolítica económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

El punto de partida para la aplicación de estos principios será la definición adecuada de los objetivos en el Plan Estratégico y en la normativa reguladora a lo que debe corresponder un seguimiento y control adecuados de su cumplimiento con la consecuencia de un abandono de aquellas líneas de subvención que resulten ineficaces o ineficientes tanto en términos económicos como de rentabilidad social.

Por lo que se refiere al principio de Transparencia implica dar a conocer al público la motivación que mueve a la Administración a fomentar determinadas actuaciones, actividades o comportamientos. En buena parte este principio se obtiene a través de la publicidad, pero no se agota en el incluso pues la transparencia es exigible igualmente en los supuestos de concesión de subvenciones directas en los que debe de justificarse la dificultad de la convocatoria, debiendo ser justificados los actos de subvención.

Por último, y estrechamente vinculado a la cuestión del principio de transparencia, hemos de tener en cuenta el principio de publicidad, que busca cumplir un doble objetivo. Por un lado permite garantizar la igualdad en las ayudas y, por otro, posibilita el control de la sociedad sobre la gestión de los fondos públicos, tanto previamente como con posterioridad a la concesión de la subvención.

Cuarta.- Del Plan Estratégico de Subvenciones y su obligatoriedad.

La Ley General de Subvenciones contempla en su Exposición de Motivos la necesidad de que por las Administraciones Públicas se proceda a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones al disponer que: *“En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual. Como elemento esencial de cierre de este proceso, la ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso,*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

eliminadas.”

Los planes estratégicos permiten plasmar los principios que inspiran la gestión de las subvenciones, y a los que se hizo referencia en la consideración precedente, en un instrumento técnico interno de programación. Son, como dice Pascual García, el equivalente público al “análisis estratégico de negocio”, que permite conectar directamente con la inquietud social de conocer qué se hace y qué resultados se obtienen con el dinero público que se materializa a través del gasto subvencional y en qué medida da respuesta a las demandas socio-económicas vigentes, que a su vez es consecuencia de la implantación de la Administración por objetivos.

Esa idea subyace en el artículo 10 del Reglamento General de Subvenciones cuando establece que *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Así, el artículo 8.1 de la citada norma establece que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

Dicho precepto impone un mandato imperativo, categórico, y no tangencial, que obliga a aprobar previamente al establecimiento de cualquier subvención un Plan Estratégico de Subvenciones, con una formalización externa con un contenido definido y específico que permita identificarlo como tal, y sin que basta con la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trate.

En este sentido, la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter general, supondría un vicio de nulidad de pleno derecho de cualquier subvención que se aprobase u otorgarse, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Así lo ha venido entendiendo la jurisprudencia que ha anulado diversas convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones ante la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones, o por no estar incluidas en aquel, como son las siguientes:

- Sentencia de 4 de diciembre de 2014, dictada en recurso 4369/2011 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2013, recurso 559/2012 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.
- Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo el 16 de abril de 2013 (Recurso 1372/2012).
- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, Sentencia de 4 Dic. 2012, Rec. 4369/2011.
- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, Sentencia de 28 Ene. 2013, Rec. 57/2012.

Quinta.- Del contenido material del Plan Estratégico de Subvenciones.

Para la determinación del contenido mínimo de este Plan Estratégico se ha tenido en cuenta el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: “(...)

a) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- 1. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.*
- 2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.*
- 3. Plazo necesario para su consecución.*
- 4. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.*
- 5. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.”

El Plan sometido a examen cumple con el citado contenido mínimo conforme al que se aprobó en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 21 de febrero de 2025, manteniéndose tras la modificación propuesta en los mismos términos.

Las líneas de subvenciones para el ejercicio 2025 del presente plan se recogen en el anexo denominado “**Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones 2025**”, en el que se clasifican por área de gasto, especificando para cada una de ellas como mínimo:

1. Aplicación presupuestaria en la que se prevé la consignación del crédito correspondiente.

2. Concejalía concedente – área de competencia.

3. Destinatarios de las subvenciones.

4. Objetos y efectos pretendidos con la concesión.

5. Modalidad de concesión para distinguir el procedimiento a aplicar en cada caso de conformidad con lo establecido al respecto en el presente plan.

6. Plazo para su concesión.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

7. Coste.
8. Financiación.
9. Plan de acción.
10. Indicadores.

Sexta.- Ámbito temporal de aplicación de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento General de Subvenciones, los Planes Estratégicos de Subvenciones tendrán un período de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

En este caso, el presente Plan Estratégico de Subvenciones tendrá una vigencia de un año aplicándose supeditándose a la aprobación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2025.

Séptima.- Seguimiento, control y revisión de los Planes Estratégicos.

De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), el Plan será actualizado anualmente, con la información relevante disponible según lo dispuesto en este plan y en la medida de lo posible, para que pueda ser aprobado y en consecuencia entre en vigor a la misma vez que el presupuesto anual o en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En tanto se tramita dicha actualización, podrán concederse las subvenciones que estén dentro de los objetivos estratégicos y líneas contenidas en el presente Plan.

De conformidad con el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los diferentes servicios gestores, como responsables de la gestión de las diferentes líneas de subvenciones incluidas en dicho precepto, deberán establecer los indicadores y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores estarán relacionados con los objetivos del Plan y deberán servir para ofrecer la información precisa para determinar el grado de consecución de los mismos.

En todo caso, anualmente y con motivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, los entes gestores elaborarán un informe anual de seguimiento y evaluación de la gestión de sus subvenciones, que será remitido a la Intervención municipal.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El referido informe/memoria anual de los entes gestores de subvenciones, contendrá como mínimo:

1. Información de cada línea y tipo de subvención, que recogerán las subvenciones concedidas, justificadas, las renunciadas y las reintegradas (o en procedimiento de reintegro).

2. El grado de cumplimiento de sus objetivos específicos, de su plazo de consecución. A tales efectos, para cada línea de subvención se deberán determinar los indicadores de cumplimiento de sus objetivos.

3. Las modificaciones realizadas sobre el Plan, así como su justificación, durante la vigencia del mismo.

4. Los costes efectivos en relación con los previsibles, de su plan de acción y de sus indicadores cuantificables. Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.

5. Conclusiones o valoración global.

6. Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación que resulte de aplicación, las normas y circulares internas que se aprueben y las bases de ejecución del presupuesto.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención General dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios gestores de las subvenciones remitan la información a dicho departamento.”

Octava.- Naturaleza jurídica.

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

Su efectividad queda condicionada a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Así lo contempla el artículo 12 del Reglamento General de Subvenciones, por lo que cabe concluir que aunque no es una mera declaración de intenciones, sino un instrumento técnico de programación, no tiene naturaleza reglamentaria. Pero tampoco es un acto administrativo con efectos externos vinculantes y con un destinatario plural; careciendo de eficacia vinculante para la Administración que lo aprueba debido al mecanismo de seguimiento contemplado en el artículo 15 del Reglamento (efectos del incumplimiento del plan estratégico de subvenciones) disposición que autoriza la modificación o la sustitución de líneas de fomento inicialmente previstas. Se trata de una manifestación externa programática fruto de una decisión política electiva en el campo de técnicas de fomento, conformada según mandatos del mencionado artículo 12, el cual permite habilitar esas típicas técnicas desde el punto de vista presupuestario y el jurídico, y que es *condictio sine qua non* para el establecimiento posterior de la normación o regulación y el anuncio de convocatoria de las ayudas públicas.

Novena.- Sentido del informe. Examinadas las modificaciones propuestas al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, y constatada la documentación justificativa obrante en cada expediente, así como las respectivas Providencias emitidas por los órganos gestores de cada área, procede emitir informe favorable al conjunto de las actuaciones, en la medida en que responden a criterios de mejora en la eficacia del gasto público, racionalización administrativa y ajuste a los fines de interés general.

A continuación, se detallan los fundamentos específicos que justifican, en cada ámbito sectorial, las modificaciones planteadas:

1. EDUCACIÓN.

La modificación propuesta en el área de Educación responde a la necesidad de garantizar una distribución equitativa, eficiente y jurídicamente segura de los fondos públicos destinados al apoyo de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs). En ejercicios anteriores, la gestión de esta línea mediante concurrencia competitiva ha evidenciado dificultades operativas y de ejecución por parte de ciertas entidades, lo que ha derivado en una baja ejecución presupuestaria y en desigualdades en el acceso efectivo a las ayudas.

A fin de corregir estas disfunciones, y en aplicación del principio de igualdad, se opta por transformar dicha línea en subvenciones nominativas de cuantía uniforme. Esta fórmula permite asegurar una asignación proporcional, no discriminatoria y ajustada al principio de estabilidad financiera, al tiempo que reconoce el valor del tejido asociativo educativo como instrumento de participación activa en la comunidad escolar. Además,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

se refuerza el compromiso institucional con la equidad territorial y social en el acceso a los recursos educativos no obligatorios, incorporando mecanismos de control y justificación que permitan mayor trazabilidad del gasto público.

2. MEDIO AMBIENTE Y SECTOR PRIMARIO

Las modificaciones introducidas en esta área responden a la necesidad de ajustar las cuantías previstas a la realidad operativa de los proyectos desarrollados por las entidades beneficiarias, así como de activar nuevas líneas nominativas que inicialmente carecían de dotación presupuestaria, pese a su consolidación como agentes representativos del sector.

La redistribución de fondos entre los distintos subconceptos de la Comunidad Energética de Tacoronte obedece a criterios técnicos de ejecución presupuestaria, sin que se vea afectado el montante global asignado a esta entidad. Asimismo, se ha procedido a reforzar el apoyo a entidades con capacidad de arrastre sobre el sector agrícola local, como es el caso de la Asociación de Productores Agrícolas de Tacoronte, y a dotar con financiación directa a SAT Proteas Tenerife, tras constatar su actividad continuada en el ámbito del desarrollo rural. En conjunto, estas actuaciones permiten una mejor focalización del gasto público en el sector primario y ambiental, atendiendo a parámetros objetivos de necesidad, representatividad y retorno social.

3. SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA

Las modificaciones adoptadas en el área social se enmarcan en la estrategia de optimización de los recursos públicos destinados a la atención de las necesidades sociales más urgentes, reforzando líneas prioritarias y adaptando las previsiones a la evolución real de las entidades y sus proyectos.

En este contexto, la renuncia expresa formulada por la entidad Sor Marce a la subvención nominativa inicialmente prevista (20.000,00 €) ha sido asumida con plena normalidad institucional, procediéndose a una reprogramación inmediata del crédito a favor de la Asociación Rayuela, entidad con trayectoria consolidada en intervención social y acreditada capacidad técnica, garantizándose así la continuidad del destino social del gasto sin menoscabo del equilibrio financiero del área.

Simultáneamente, se ha reforzado la línea correspondiente al Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas, pasando de 615.000,00 € a 765.000,00 €, como respuesta al aumento de la demanda de servicios sociales básicos en el municipio y con el fin de garantizar la suficiencia financiera del sistema público de servicios sociales en su nivel primario. Esta actuación responde a los principios de equidad, eficacia y cobertura universal, fortaleciendo la capacidad de respuesta de los dispositivos municipales ante situaciones de vulnerabilidad.

4. FOMENTO DEL EMPLEO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En el área de Fomento del Empleo, las modificaciones introducidas en el PES 2025 responden a la necesidad de ajustar las líneas de actuación a la ejecución real de las iniciativas previstas y al grado de implantación efectiva de los programas financiados, con el fin de mejorar la eficacia del gasto público.

Por un lado, se ha incrementado la subvención nominativa a favor de la Asociación ACTÚA, entidad de referencia en inserción laboral vinculada a la economía social, elevando su dotación de 9.000,00 € a 15.000,00 €, con el fin de reforzar su capacidad operativa en proyectos de empleo inclusivo dirigidos a colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

Por otro lado, se ha procedido a la baja del crédito previsto inicialmente para la línea de apoyo a la iniciativa empresarial y el emprendimiento, por importe de 50.000,00 €, en atención a la falta de solicitudes o proyectos formalizados en el marco de dicha convocatoria y a la necesidad de reasignar recursos hacia áreas con una ejecución más inmediata y garantizada. No obstante, esta línea podrá ser recuperada parcialmente, si se justifica una demanda acreditada durante el ejercicio, manteniendo así la flexibilidad operativa del Plan.

Estas decisiones permiten alinear la planificación financiera con la capacidad real de ejecución y con la orientación estratégica del área en términos de inclusión, empleo de calidad y economía social.

5. CULTURA

En el ámbito de la promoción cultural, la modificación operada en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2025 obedece a un criterio de mejora en la eficiencia de la gestión y de adaptación a la realidad del tejido cultural local, caracterizado por la presencia estable de agrupaciones con trayectoria consolidada.

La línea inicialmente prevista en régimen de concurrencia competitiva, con una dotación de 85.000,00€, ha sido reorientada hacia el sistema de concesión directa nominativa, garantizando la asignación directa de recursos a entidades culturales concretas, entre las que destacan agrupaciones musicales, folclóricas y colectivos artísticos del municipio.

Esta transformación permite:

- Asegurar la continuidad y estabilidad presupuestaria de entidades que vienen desarrollando una labor permanente y estructural en la vida cultural de Tacoronte.
- Evitar incertidumbres derivadas de procedimientos competitivos en los que concurren los mismos destinatarios de forma reiterada, con resultados





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

previsibles y con escaso margen de variación.

- Reducir cargas administrativas tanto para la administración como para los beneficiarios, al simplificar los trámites y adaptarlos a las particularidades de este sector.

Se trata, por tanto, de una decisión orientada a consolidar la oferta cultural de base local, reforzando las iniciativas que tienen impacto continuado en la comunidad, con una distribución de fondos más estable, transparente y directamente vinculada a los proyectos con mayor arraigo e implantación.

6. TRANSPORTE

La modificación introducida en el área de Transporte consiste en el incremento de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Taxistas de Tacoronte, que pasa de los 30.000,00 € inicialmente previstos a un total de 35.000,00 €.

Este ajuste responde a la necesidad de compensar el aumento de costes operativos y de mantenimiento que está afrontando el sector del taxi, afectado por la subida de precios en carburantes, recambios y servicios técnicos, así como por las exigencias derivadas de la adaptación a normativas medioambientales y de accesibilidad.

La decisión se fundamenta también en el papel estratégico del servicio de taxi como complemento al transporte público regular, especialmente en núcleos de población dispersa y zonas con limitada cobertura de guaguas. Asimismo, el taxi constituye una herramienta esencial de movilidad para personas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, prestando un servicio de proximidad que no siempre puede ser cubierto por otras modalidades de transporte colectivo.

Desde esta perspectiva, el incremento presupuestario busca garantizar la continuidad y la sostenibilidad del servicio, como elemento esencial para la cohesión territorial y la atención social, en coherencia con los principios del Plan Estratégico de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, se informe favorablemente la propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio presupuestario de 2025.

Décima.- Publicidad

De conformidad con el artículo 13 del RLGS establece *“Los planes estratégicos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de este Reglamento serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución y se remitirán a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y a las Cortes Generales para su conocimiento. Los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deberán publicarse en el*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. La Intervención General de la Administración del Estado deberá dictar las Instrucciones oportunas para la puesta en marcha de dicha publicación.”

Undécima.- Modificación.

Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Duodécima.- Competencia.

En el presente expediente se plantea modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de 2025 siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación conforme al artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte.

Correspondiendo la propuesta al Pleno en estas materias, al Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 2025-2292, de 11 de agosto, del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta y D. José Daniel Díaz Armas. Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas y D. Tarsis Manuel Morales Martín.

Seguidamente toma la palabra D. Eduardo Alejandro Dávila, por alusiones a las manifestaciones efectuadas por D. Carlos Medina Dorta.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/29>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **TRECE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR y MIXTO, correspondientes a **D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ** y **D. BENITO MANUEL REGALADO REYES**; y, **SIETE ABSTENCIONES** de los





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a. SANDRA M^a RAMOS PÉREZ y D^a. M^a. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Rectificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 del Ayuntamiento de Tacoronte en los siguientes términos:

1. Página 2 – Antecedentes – Educación:

Donde dice:

“Incorporación de 11 nuevas subvenciones nominativas de 2.000,00 € a distintas AMPAs (22.000,00 € en total)”

Debe decir:

“Incorporación de 10 nuevas subvenciones nominativas de 2.000,00 € a distintas AMPAs (20.000,00 € en total)”

2. A partir de la página 58 – Fichas AMPAs y Cultura (Ficha 4 a la 13):

Donde dice en cada una de ellas:

“Elaboración de Bases Específicas: SÍ”

“Fecha prevista Convocatoria Pública: Tercer Semestre 2025”

Debe decir en cada una de ellas:

“Elaboración de Bases Específicas: No”

“Fecha prevista Convocatoria Pública: N/A”

3. Página 83 – Ficha 17 (Asociación Rayuela):

Donde dice:

Línea de actuación: (texto heredado de la ficha de Sor Marce)

Debe decir:

Línea de actuación: “Paliar las necesidades alimentarias de las personas con escasos recursos”





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

4. Página 119 – Ficha 35 (SAT Proteas Tenerife):

Donde dice:

Objetivos y línea de actuación correspondientes a la Comunidad Energética de Tacoronte

Debe decir:

Implantación de un espacio físico adecuado (local) para la recepción, acondicionamiento logístico y comercialización de proteas y leucospermos, cultivados en sistema complementario a la viña, con potencial exportador. Esta infraestructura permitirá reforzar la capacidad operativa de una SAT especializada en flor cortada, favoreciendo el desarrollo rural y la diversificación agraria en el municipio.

5. A partir de la página 134 – Fichas de Cultura (Ficha 39 a 49):

Donde dice, en cada una de ellas:

“Elaboración de Bases Específicas: SÍ”

“Fecha prevista Convocatoria Pública: Tercer Semestre 2025”

Debe decir, en cada una de ellas:

“Elaboración de Bases Específicas: No”

“Fecha prevista Convocatoria Pública: N/A”

SEGUNDO.- Incorporar las modificaciones al Anexo I y a las fichas afectadas, actualizando los campos correspondientes, aprobando e integrándolas en el texto del Plan Estratégico de Subvenciones.

TERCERO.- Elevar al Pleno las modificaciones en virtud del artículo 40.2.d) de la Ley 7 /2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los departamentos correspondientes para su conocimiento.

QUINTO.- Publicar la presente corrección y la aprobación final del PES 2025 definitiva en la BDNS.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/1315>

3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: (EXPEDIENTE 4270/2024).-

La **SRA. ALCALDESA** señala, que el presente punto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda, por lo que hay que votar la inclusión del mismo en el Orden del Día.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 72.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, por **ONCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR; y, **NUEVEVOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, se ratifica la inclusión del presente punto en el Orden del Día.

La reproducción de la votación se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/1442>

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.-Consta, providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2025, en que insta, lo siguiente:

“PRIMERO.- Se solicite a la Mancomunidad de Municipios Nordeste de Tenerife, un informe financiero de los costes reales de la prestación del servicio en el Municipio de Tacoronte, en los que se determine con criterios y parámetros objetivos y razonables, el valor de mercado del coste del servicio, a efectos de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- Se emitan los informes preceptivos por parte de los servicios técnicos municipales de conformidad con la normativa de aplicación.

TERCERO.- Se emita el Informe Propuesta Resolución para posterior aprobación por el órgano competente.”

2º.- Con fecha 29 de septiembre de 2025 la Mancomunidad remite con fecha 29 de septiembre de 2025 el Informe Técnico-Económico elaborado por Ingeniero Industrial D. Joaquín Betancor González, en base al contrato menor de asistencia





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

técnica para la elaboración de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local de los municipios de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, en el que hace una estimación de generación de residuos de los municipios mancomunados, en función de los diferentes generadores, evaluación de los costes derivados de la gestión de residuos para los municipios mancomunados, propuesta de tarifas y cuotas que cumplan con la normativa de haciendas locales y de residuos y suelos contaminados, concluyendo para el Ayuntamiento de Tacoronte:

A) El importe de costes a repercutir a las cuotas tributarias:

Municipio	Coste recogida y transporte	Coste tratamiento	Costes indirectos	Costes totales
Tacoronte	1.242.650,40 €	909.989,52 €	125.000,00 €	2.277.639,92 €

B) La tipología de tarifas, común para los municipios mancomunados:

Tipología
Viviendas
Viviendas vacacionales (plazas por encima de dos)
Plazas en otros establecimientos alojativos
Bar-restaurante
Establecimientos de alimentación
Otros establecimientos comerciales y de servicios
Oficinas y actividades profesionales

C) Total, de ingresos por tarifas y desglose de cuotas por superficie (tabla 21): 2.276.838,61€.

3º.- Consta, informe favorable de Tesorería 29 de septiembre de 2025, con propuesta de redacción de nuevo texto de la ordenanza.

4º.-Consta, diligencia del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 29 de septiembre de 2025.

5º.- Consta, informe de Intervención, de fecha 29 de septiembre de 2025

6º.- Consta, nota de conformidad de la Secretaría General, de fecha 29 de septiembre de 2025.

7º.- Consta, Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 29 de septiembre de 2025.

8º.- Con fecha 1 de octubre de 2025, y número de Registro de Entrada 2025-E-RPLN-26, se presentó una enmienda por el Concejal Delegado de Hacienda, que





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

literalmente dice:

“Exposición de motivos.

La presente enmienda a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se fundamenta en la necesidad de dotar al texto normativo de mayor coherencia técnica y más adaptado a la realidad operativa del municipio de Tacoronte.

En relación con la bonificación por utilización de contenedores de residuos orgánicos, la redacción inicial restringía el ámbito de aplicación al uso exclusivo del contenedor marrón con llave/tarjeta electrónica. Esta limitación, aunque técnicamente válida, resultaba insuficiente para dar cabida a la otros programas de recogida que disponemos en nuestro municipio y que se verán reforzados en los próximos años, tanto en vía pública como en modalidades concertadas en colegios con comedor y establecimientos de restauración.

La propuesta de nueva redacción en la primera de las enmiendas, amplía el objeto de la bonificación a la participación en cualquier modalidad de recogida selectiva de materia orgánica reconocida por el Ayuntamiento, ya sea a través de los contenedores en la vía pública o mediante programas de recogida concertada, reforzando así la eficacia del incentivo fiscal.

Por otro lado, la segunda de las enmiendas introduce una bonificación por domiciliación bancaria de los recibos, con un porcentaje del 5 % de la cuota total. Con esta medida, se pretende:

- Reducir los costes administrativos y de gestión, al agilizar el proceso recaudatorio y minimizar incidencias derivadas de pagos fuera de plazo.
- Contribuir a una mayor eficiencia en la gestión económica del Ayuntamiento.
- Fomentar la corresponsabilidad fiscal, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En definitiva, las enmiendas que se presentan no solo corrige limitaciones de la redacción inicial, sino que aporta mejoras sustanciales dotando a la Ordenanza de un mayor equilibrio entre los objetivos fiscales y ambientales que se persiguen

Enmienda 1 (Modificación):

Donde dice:

Artículo 12. Beneficios fiscales.

2.- Bonificación por utilización de contenedores de residuos orgánicos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Los sujetos pasivos contribuyentes cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial y establecimientos alojativos que se adhieran y participen en la separación de residuos orgánicos mediante la utilización de los contenedores destinados para esta finalidad tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente.

A estos efectos, la actuación que justifica la reducción consistirá en la participación en el programa de recogida selectiva mediante el uso de la tarjeta/llave electrónica del contenedor marrón.

El reconocimiento del derecho a la reducción está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Estar inscrito en el Censo que elaborarán los responsables de la gestión de residuos al efecto, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación y utilización de los contenedores destinados a esta finalidad. Para la aplicación de esta reducción será necesario que los responsables de la gestión del servicio remitan al departamento de gestión tributaria la información de utilización de este servicio.*
- *La aplicación de esta bonificación se producirá para aquellos sujetos pasivos que utilicen los contenedores destinados a materia orgánica al menos una vez a la semana durante, al menos, 36 semanas al año y con un mínimo de 50 usos anuales.*
- *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.*

La reducción será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 12. Beneficios fiscales.

2.- Bonificación por utilización de contenedores de residuos orgánicos.

Los sujetos pasivos contribuyentes que se adhieran y participen en los programas de recogida selectiva de residuos orgánicos tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente

A estos efectos, la actuación que justifica la reducción consistirá en la participación en el programa de recogida selectiva en contenedor en vía pública o en programas de recogida concertada. El reconocimiento del derecho a esta bonificación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

está sujeta a los siguientes requisitos:

- *Estar inscrito en el Censo que elaborarán los responsables de la gestión de residuos al efecto, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación y utilización de los contenedores destinados a esta finalidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos en la adhesión al programa de recogida concertada. Para la aplicación de esta reducción será necesario que los responsables de la gestión del servicio remitan al departamento de gestión tributaria la información de utilización de este servicio.*
- *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.*
- *En el caso de participación en la recogida selectiva de biorresiduos mediante el sistema de contenedor en vía pública, que los sujetos pasivos utilicen el contenedor al menos una vez por semana durante un mínimo de 36 semanas al año y registrar un mínimo de 50 usos anuales.*

La reducción será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

Enmienda 2 (Adhesión):

Artículo 12. Beneficios fiscales.

7.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán una bonificación del cinco por ciento de la cuota total los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos. A estos efectos, la domiciliación del pago deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. La bonificación se aplicará de forma automática al domiciliarse los recibos en las condiciones establecidas por el Consorcio de Tributos de Tenerife, órgano encargado de la gestión recaudatoria

Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento, así como si se opta por alguno de los sistemas de fraccionamiento de pago previsto en la normativa del Consorcio de Tributos la Isla de Tenerife. La aplicación de esta bonificación por domiciliación es compatible con el resto de bonificaciones previstas. ”

9º.- Consta, informe favorable de Tesorería, de fecha 2 de octubre de 2025.

10º.- Consta, nota de conformidad de Secretaría al informe de Tesorería, de fecha 2 de octubre de 2025.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. -La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Segunda. -Los artículos 4.1 a) de la LRBRL y 128 de la LPACAP, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Conforme al artículo 85 de la LRBRL, el Ayuntamiento de Tacoronte ha optado por prestar el servicio de recogida de residuos urbanos a través de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, que tiene atribuida en sus estatutos la competencia para la prestación de los servicios de recogida, transporte de residuos sólidos urbanos y la limpieza de las vías públicas, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria y recaudatoria de las tasas que se establezcan por dichos servicios.

La Mancomunidad adjudicó a la Unión Temporal de Empresas formada por Urbaser y Martínez Cano Canarias, el contrato para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos domésticos y limpieza viaria, que comprende la recogida separada y transporte a gestor público o privado de la basura depositada en contenedores en la vía pública de biorresiduos y aceite usado, envases ligeros, papel-cartón y fracción resto, así como las que no puedan depositarse en contenedores como residuos vegetales, voluminosos incluidos los aparatos eléctricos y electrónicos, mediante recogida puerta a puerta.

Tercera. – Motivo de modificación de ordenanza. Por razones de interés general se hace necesaria la aprobación de la Modificación Ordenanza fiscal relativa a





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos a fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Desde este punto de vista el artículo 11 de la citada norma establece que: “1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Por su parte, la Disposición final octava indica que “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

El artículo 8 indica en el apartado 2 “Para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V” entre los que figuran:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Tasas y restricciones aplicables a operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven prevención y reciclado
- Sistemas de pagos por generación que imponga tasas a productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.
- Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.

La necesidad de modificación de la Ordenanza Fiscal no solo con unos cálculos no deficitarios de conformidad con lo expuesto en las consideraciones siguientes, sino la estructura de la tasa, aconseja dar una nueva redacción a su contenido, sustituyendo todo el articulado por el que se recoge en el Anexo.

Cuarta. - Cuantificación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. Con respecto al coste del servicio consta memoria económica integrada en el expediente en el que se establece el cálculo de los servicios a prestar siguiendo criterios previstos en el artículo 24.2 del TRLRHL. En el informe técnico-económico se determina la previsión de costes de los servicios a prestar, fundamentados principalmente en los costes directos e indirectos de la prestación de los servicios de recogida, transporte de residuos competencia de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife y los derivados del tratamiento de residuos en virtud a la información remitida por el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo una estimación de la misma en función de la prognosis del contrato de la UTE, así los correspondientes a costes de recaudación del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y el personal del Ayuntamiento en el porcentaje que se estima de dedicación a la depuración y elaboración de los padrones. En la memoria se hace una estimación de costes imputados al servicio que pueden ser repercutidos en los sujetos pasivos que alcanza los 2.277.639,92 €.

Considerando esto en relación con el estudio de los costes del servicio, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de aprobación cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del TRLRHL. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las tarifas en función de mejoras que se vea en el futuro en la separación de residuos, reutilización, reciclaje u otras actuaciones que impliquen una reducción de los costes de tratamiento.

Quinta.-Análisis de los ingresos: La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de Basura y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Tacoronte no ha sido modificada desde el año 2011, sin haber sufrido variación alguna las tarifas incluidas en la misma desde entonces.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

Teniendo en cuenta los datos del programa de recaudación se han reconocido derechos por un importe total de 1.069.512,71 €, estimando que, a 31 de diciembre, con la aprobación del padrón del último bimestre del ejercicio, alcanzará 1.276.633,63 €, claramente deficitaria si no se aumenta las cuotas para ajustarla a los costes imputables recogidos en el informe técnico-económico.

Con la modificación de las cuotas propuesta en el informe técnico-económico se proponen unas tarifas cuya aplicación supondría unos ingresos de 2.276.838,61€, supone un incremento de los derechos reconocidos en 1.000.205,98€ que claramente implican una cobertura que tiende a no ser deficitaria, de conformidad con las exigencias legales, si bien cabe mencionar que se parten de datos ofrecidos por organismos oficiales superiores a los existentes actualmente en el padrón, lo que implica la necesidad de depurarlos y dar de alta sujetos pasivos en diferentes tarifas, fundamentalmente en inmuebles destinados a viviendas vacacionales, ejercicio de actividades económicas en fincas con uso residencial. Este aspecto deberá irse analizando anualmente, y en su caso, modificar la presente ordenanza para mantener cubierto el servicio.

Se incluyen en la ordenanza beneficios fiscales vinculadas a la mejora en la generación, reciclaje y reutilización de residuos, que cumple con las exigencias de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que son de difícil cuantificación a priori puesto que no existe un marco comparativo. Este aspecto deberá ser objeto de valoración, seguimiento y análisis anual y, en su caso, modificar la presente ordenanza.

Sexta. - Principales modificaciones.

Desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, se amplían los supuestos de no sujeción y para mayor claridad se recoge en diferentes artículos la regulación del hecho imponible y los supuestos de no sujeción, concretamente los artículos 3 y 4 dentro del capítulo hecho imponible.

La principal modificación se produce en la determinación de la cuota tributaria para adaptarla a los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, modificando la estructura que pasa de 11 epígrafes en la ordenanza vigente a 7 epígrafes en la propuesta de modificación, recogida en el Anexo tanto los epígrafes como las cuantías para mayor claridad y facilidad en posibles cambios de tarifas.

El artículo 12 recoge los beneficios fiscales considerando los principios de la Ley 7/2022, de incentivar la recogida separada, fomentar el reciclaje y reutilización, así como tener en consideración las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Séptima. – Cuota tributaria. El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

implanta un sistema de pago por generación de residuos de modo que imponga a los productores de residuos una tasa, según la cantidad real de residuos generados, en los términos de la nueva Ley 7/2022.

Respecto de la obligatoriedad de que la tasa que se exija se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación, el tenor literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa “permita implantar sistemas de pago por generación”, asimismo se señala en el preámbulo de la Ley cuando indica que estas tasas “*deberían tender hacia el pago por generación*”.

Para ello, resulta necesario poder determinar el volumen de residuos generados por cada individuo sujeto a la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos, lo que podría suponer contar con sistemas de recogida puerta a puerta o bien sistemas de recogida con contenedores personales o comunitarios que requieran la identificación del usuario. Esto supone la necesidad de periodo de transición que permita avanzar en el modelo de gestión de residuos, hasta conseguir o acercarse al objetivo ideal del pago por generación.

En este sentido se manifiesta el documento elaborado por el Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024 “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” que interpreta que la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir de 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas. Señalando como admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos.
- Medio: Cuota básica y cuota variable en función de comportamientos detectados según las zonas del municipio.
- Avanzado; Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto pasivo.

La propuesta establece una cuota básica que corresponde a los costes fijos calculados por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos y una cuota por generación por los costes variables asociados al tratamiento de residuos, indicando que ésta puede ser susceptible de disminución en función del comportamiento de la población.

Octava.- Bonificaciones. Partiendo del documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” en lo que se refiere a beneficios fiscales, reducciones y bonificaciones, indica las reducciones que establece la Ley 7/2022:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada y materia orgánica separable
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social
- Así como la modificación introducida en el artículo 24 del TRLHL para incorporar un apartado 6 con una bonificación cuya finalidad es reducir el residuo alimentario, indicando que la misma solo debería ser aplicable en aquellos supuestos en que las medidas adoptadas por los sujetos pasivos no vinieran impuestas por la legislación vigente.

Por último, el citado documento hace referencia al artículo 24.4 TRLHL que dispone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, pero recordando que como el objetivo final de la tasa es que cada individuo pague en función de los residuos que genere no se puede trasladar el importe de las reducciones al resto de sujetos pasivos. Indicando que *cuanto mayor sea el importe global de los beneficios fiscales más se alejará la tasa del cumplimiento del objetivo de cobertura del coste del servicio. Asimismo, hay que tener en cuenta que el objetivo de esta ley es fomentar la reducción de residuos, por lo que, si se concede a determinados colectivos una reducción o bonificación elevada podría fomentar conductas contrarias al cumplimiento de dicho objetivo, ya que, si no pagan la tasa o lo hacen en cuantía mínima, no procurarán disminuir la cantidad de residuos que generen.*

El artículo 9 del TRLHL señala respecto a los beneficios fiscales que: *No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los **expresamente previstos en las normas con rango de ley** o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. (...)

El artículo 24.6 del TRLHL introducido por la LRSCEC señala “ *Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.

El artículo 11.4 de la LRSCEC señala que “*Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica comestible.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

El art. 24.4 TRLRHL señala que, para la determinación de la cuantía de las tasas, los ayuntamientos podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Esto permite que, en función de la capacidad económica, pueda reducirse la obligación tributaria, lo que equivale a la posibilidad de beneficios fiscales. Así pues, aplicando esta posibilidad prevista en el TRLRHL, será posible determinar una cuantía inferior para sujetos pasivos con menor capacidad económica.

Bonificaciones todas estas que se recogen en la propuesta de ordenanza fiscal.

Novena. - El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal debe de ajustarse a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía o concejal delegado.
2. Propuesta del Sr. concejal.
3. Informe del Servicio de Tesorería, como Jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de Secretaría en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Décima.- Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, se pueden distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

A) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales.

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - mayoría simple- (artículo 47.1 LBRL).

- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

- Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

Entendemos que no procede consulta pública previa a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la propia DA 1.^a establece la aplicación preferente de los procedimientos contenidos en las leyes especiales por razón de la materia, condición que ostenta la legislación de haciendas locales, por lo que para la elaboración de las ordenanzas fiscales habrá que estar a las normas específicas contenidas en el TRLHL, tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública prevista en su art. 133, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia 108/2023 de 31 de enero de 2023, fija en su fundamento Jurídico Sexo como criterio interpretativo que “*el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.^a, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL*”.

B) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos.

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal el Texto consolidado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos

Por lo que respecta a su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 17.4 del TRLRHL: a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley. b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor. c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

Por su parte, en cuanto a la impugnación de los acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Finalmente, en cuanto al ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales, éste viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRRL, en virtud del cual las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Este informe es FAVORABLE a la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios de recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos con nueva estructura de tarifas y cuotas tributarias que supondrían un aumento de ingresos por la referida tasa en 1.000.205,98€ con respecto a las estimaciones de ingresos a 31 de diciembre de 2025.

Undécima.-La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme disponen los artículos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES RESPECTO DE LA ENMIENDA:

Acto seguido, la Sra. Alcaldesa, le da la palabra al Concejal Delegado de Hacienda, para que dé lectura y explique la enmienda que presentó al texto de la Ordenanza Fiscal.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez. Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. La reproducción íntegra del debate sobre la enmienda se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/1400>

Debatida suficientemente la enmienda, es aceptada por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR y MIXTO, correspondiente a **D. BENITO MANUEL REGALADO REYES**; y **OCHO VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a. SANDRA M^a. RAMOS PÉREZ, D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ y D^a. M^a NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA.**

La reproducción de la votación se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/3383>

Acto seguido se pasa a tratar el acuerdo enmendado.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto, enmendado

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. Luz M^a. González Expósito, a las 13:02 horas, incorporándose a las 13:04 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a. Raquel Marichal de la Paz, a las 13:06 horas, incorporándose a las 13:13 horas.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luís





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, a las 13:25 horas, incorporándose a las 13:31 horas.

Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/1400>

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, a las 13:35 horas, incorporándose a las 13:38 horas.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **ONCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR, **NUEVE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios de recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC) según su preámbulo, tiene por objeto sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino. Se contribuye así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030. Estableciendo, con carácter básico, el régimen jurídico aplicable a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la **obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de***





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye las competencias como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los todos los ayuntamientos recogida y para los de más de 5000 habitantes además el tratamiento de los residuos.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 20.1 que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la utilización privativa o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: (...)

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

En el apartado 4 señala en particular:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura y Residuos sólidos Urbanos, a fin de cumplir con el mandato contenido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que estableció la obligatoriedad a todas las entidades locales de establecer un tasa o prestación patrimonial no tributaria específica y no deficitaria, que soporte el coste real, directo e indirecto de todas las operaciones asociadas a la gestión integral de los residuos sólidos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

La presente ordenanza fiscal tiene naturaleza tributaria y se fundamenta en la capacidad de las Ayuntamientos de establecer tributos, reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de la potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte ostenta de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios conforme al artículo 20 del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal.

La presente ordenanza se ajusta a lo previsto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Objeto.

La Ordenanza tiene por objeto la regulación por la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal.

CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Tacoronte, en cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento eliminación de residuos sólidos urbanos de competencia municipal, que se





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas de servicios y sanitarias o cualquier otras públicas o privadas., de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

2. Son residuos sólidos urbanos de competencia municipal los definidos como tales en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte.

A estos efectos, tendrá la consideración de residuos domésticos aquellos generados en los bienes inmuebles de naturaleza urbana con:

a) Uso catastral de la construcción Residencial (Uso V), con independencia del número de personas que lo habiten tanto si están dedicados a vivienda como a la realización de actividades económicas.

b) Uso catastral de la construcción Industrial, en las modalidades de Almacenamiento, Garaje y Aparcamiento (Uso S)

c) Uso catastral de la construcción que no sea Residencial, en la que se puedan ejercer actividades económicas, de acuerdo a la definición del artículo 2.at) de la Ley 7/2022 de 8 de abril

d) Uso catastral de la construcción Solares (Uso M)

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- 1. Solares.*
- 2. Garajes sin actividad económica.*
- 3. Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.*
- 4. Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.*
- 5. Los escombros, materiales de derribo o productos similares, procedentes de toda clase de obras.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

6. *Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.*
7. *Bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Tacoronte, salvo que su utilización privativa o aprovechamiento especial esté cedido a terceros.*

CAPITULO III OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujeto pasivo.

1. *Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.*

2. *En particular, tendrán la condición de contribuyentes quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a viviendas o afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el Art. 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.*

3. *Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares catastrales del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en el momento del devengo.*

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria y podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

4. *El Ayuntamiento de Tacoronte tendrá la condición de sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente respecto de todos aquellos bienes, tanto de dominio público como patrimoniales, que constituyen su patrimonio y cuya utilización privativa o aprovechamiento especial se encuentre cedido por cualquier título a terceros.*

En estos supuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concurrirá la emisión de liquidación al titular del derecho de utilización privativa o aprovechamiento especial del bien inmueble por el concepto de repercusión del coste, que tendrá la consideración de ingresos de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

derecho público, de acuerdo con el artículo 2.2 del mismo texto legal, a los efectos del ejercicio de las prerrogativas reconocidas a la Hacienda Municipal.

5. La acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente. No obstante, cuando el Ayuntamiento no le sea posible la realización del cobro o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

6. En los padrones que se formen para la gestión del tributo, en su modalidad vivienda, figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario de los inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 6. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7.- Representación

La representación de los obligados tributarios ante la Administración tributaria municipal en esta Tasa se regirá con arreglo a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común

CAPITULO IV DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8. Periodo impositivo

1. La tasa tiene carácter periódico y el periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

- a) En supuesto de primera ocupación de la vivienda, cuando resulte probada la ocupación de la vivienda, otorgada concesión de la licencia de habitabilidad, formalización de la escritura pública de compraventa, o cualquier otro documento traslativo de dominio, o bien cuando se inicie el ejercicio de la*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.*
- b) *En los supuestos imposibilidad sobrevenida por razones urbanísticas u otras causas, escritura de compraventa, o cualquier otro documento traslativo de dominio, o bien cuando se cese en el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo finaliza el día que se produzca alguna de esas circunstancias.*
2. *Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, la cuantía de la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.*

Artículo 9. Devengo.

1. *Nace la obligación de contribuir desde el momento del inicio de la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria, se entenderá iniciada desde que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las zonas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia de que se encuentren temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica, de cualquier naturaleza.*
2. *La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.*
3. *En los casos en que el inicio del periodo impositivo no coincida con el inicio del año natural, se exigirá únicamente la parte de la cuota que corresponda al número de trimestres naturales completos que resten para finalizar el año, incluido aquél en que se inicie el período impositivo.*
4. *En los casos en que el fin del período impositivo no coincida con el fin del correspondiente año natural, la cuota de la Tasa se reducirá en proporción al número de trimestres naturales completos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en que finalice el período impositivo.*

CAPITULO V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas de la Tasa que se aprueban como Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tarifas

Las tarifas de la Tasa regulada en la presente ordenanza establecerán las cuotas exigibles en cada caso conforme a las siguientes circunstancias:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

1.- Se diferencian las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que corresponde a inmuebles destinados a viviendas de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que corresponda a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

2.- Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos de bienes de uso residencial, se establecerá una cuota para cada vivienda situada en el término municipal, de acuerdo con los costes de prestación del servicio y la estimación de generación de residuos calculada para las viviendas.

3.- Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos por la realización de actividades económicas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las cuotas tributarias se establecerán de acuerdo a una cuota fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones del mismo y teniendo en cuenta los costes de prestación del servicio y la estimación de generación de residuos.

- Respecto a las dimensiones de cada unidad de local, se computará la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la administración para los casos en que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas u obligados al pago del mismo. Se incluirán en la tarifa de bares/restaurantes los colegios que tengan comedor por la relevancia de los residuos que generan.

- En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas se atenderá al número de plazas alojativas. En caso de viviendas vacacionales se añadirá al importe correspondiente a la vivienda un importe por cada plaza a partir de la tercera plaza.

- En el caso de que la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en dicho impuesto, se computará bien la que obre en el impuesto sobre bienes inmuebles, bien la informada por el servicio competente, la acreditada por el contribuyente, previa la oportuna comprobación municipal

CAPITULO VI REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12. Beneficios fiscales:

1.- **Bonificación por participar en programas de compostaje.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

*Los obligados tributarios cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial que se adhieran y participen en programas de **compostaje** tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente.*

El reconocimiento del derecho está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud en la que se manifieste que figuran en el censo de participan en programas de compostaje, de entre los reconocidos por el Ayuntamiento, la cual se dirigirá a los responsables de la gestión del servicio con la finalidad de crear un censo que estará sujeto a comprobación o verificación anual.*
- *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.*

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

2.- Bonificación por utilización de contenedores de residuos orgánicos.

Los sujetos pasivos contribuyentes que se adhieran y participen en los programas de recogida selectiva de residuos orgánicos tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente.

A estos efectos, la actuación que justifica la reducción consistirá en la participación en el programa de recogida selectiva en contenedor en vía pública o en programas de recogida concertada.

El reconocimiento del derecho a esta bonificación está sujeta a los siguientes requisitos:

- *Estar inscrito en el Censo que elaborarán los responsables de la gestión de residuos al efecto, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación y utilización de los contenedores destinados a esta finalidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos en la adhesión al programa de recogida concertada. Para la aplicación de esta reducción será necesario que los responsables de la gestión del servicio remitan al departamento de gestión tributaria la información de utilización de este servicio.*
- *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.*
- *En el caso de participación en la recogida selectiva de biorresiduos mediante el sistema de contenedor en vía pública, que los sujetos pasivos utilicen el contenedor al menos una vez por semana durante un mínimo de 36 semanas al año y registrar un mínimo de 50 usos anuales.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La reducción será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

3.- Bonificación por aportación a puntos limpios móviles de la Mancomunidad del Nordeste.

Los obligados tributarios que realicen aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios móviles situados en el ámbito de aplicación del contrato tendrán derecho a una bonificación de la cuota del 1% por cada uso hasta un máximo de cinco usos anuales.

La aplicación de esta bonificación se realizará por el Ayuntamiento de acuerdo con los datos de aportaciones realizadas correspondiente al ejercicio anterior.

Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la bonificación, remitiéndolo a los servicios municipales responsable de la gestión de los residuos, a fin de que emita informe motivado dirigido al Servicio de Rentas.

El reconocimiento del derecho a la bonificación está sujeta al cumplimiento de que los obligados tributarios de la tasa se encuentren al corriente del pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.

4.- Bonificación establecimiento sistemas reducción residuos alimentario.

*Gozarán una bonificación del 15 % de la cuota las empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan consideración de sujeto pasivo a título de contribuyente, en el supuesto de que tengan establecidos **sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios**, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.*

Son residuos alimentarios aquellos definidos en los términos del artículo 2.ap) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El reconocimiento del derecho a esta bonificación está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentación del acuerdo suscrito con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, conforme a los artículos 5.1 de la Ley 5/2011 de Economía Social y 2 y 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- *Que el carácter prioritario de la colaboración sea acreditado mediante certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la sociedad en el que se manifieste la prioridad con claridad.*
- *Que cuente con Informe favorable de los responsables de la gestión del servicio en el que se verifica la reducción significativa de los residuos alimentarios.*
- *Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tacoronte.*

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

5.- Bonificación para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social.

Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere acreditación mediante informe de del Servicio competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento y será de aplicación anual en el ejercicio siguiente a la presentación de solicitud, que se mantendrá mientras se mantengan las circunstancias que dan origen a su concesión.

6.- Bonificación por nivel de renta de la unidad familiar.

Las personas físicas gozarán de una bonificación de la cuota del 50% para las personas físicas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que sean residentes en el Municipio con un año de antigüedad*
- *Que la vivienda objeto de bonificación sea la única que posean los miembros de esa unidad familiar*
- *Que el solicitante sea el titular catastral de la vivienda objeto de bonificación.*
- *Que los ingresos de la unidad familiar se ajusten a los límites establecidos en la siguiente tabla:*

Nº miembros de la unidad familiar	Límite de ingresos
<i>Un Miembro</i>	<i>SMI</i>
<i>Dos miembros</i>	<i>SMI más el 25% del</i>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<i>mismo</i>
<i>A partir de tres miembros</i>	<i>Renta per cápita igual o inferior al 50% del SMI</i>

En ningún caso, los ingresos totales de la unidad familiar podrán superar 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional del año que se solicita la bonificación.

Aquellos beneficiarios que no sean pensionistas, tendrán que actualizar sus ingresos anualmente durante el último trimestre del año, en caso de que no se justifique, quedara sin bonificación y tendrá que solicitarla de nuevo.

La solicitud al efecto deberá presentarse con tres meses de antelación al inicio de cada periodo impositivo en que haya de aplicarse la bonificación justificando los requisitos que se indican correspondientes al ejercicio que se refiera dicha solicitud.

En caso de no poder aportar declaración presentada para el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas en el ejercicio en que se formule la solicitud, deberá presentar certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho impuesto en dicho ejercicio, acompañada de la certificación de haberes de que disponga o declaración jurada respecto a los ingresos de la unidad familiar.

7.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán una bonificación del cinco por ciento de la cuota total los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos. A estos efectos, la domiciliación del pago deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. La bonificación se aplicará de forma automática al domiciliarse los recibos en las condiciones establecidas por el Consorcio de Tributos de Tenerife, órgano encargado de la gestión recaudatoria.

Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento, así como si se opta por alguno de los sistemas de fraccionamiento de pago previsto en la normativa del Consorcio de Tributos la Isla de Tenerife. La aplicación de esta bonificación por domiciliación es compatible con el resto de bonificaciones previstas.

Artículo 13. Disposiciones comunes a beneficios fiscales

1. Los sujetos pasivos que disfruten de las bonificaciones previstas en los apartados 5 y 6 de este precepto estarán obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Tacoronte las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de los beneficios fiscales.

Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan, si durante el periodo de disfrute de las bonificaciones se constata algún cambio en los criterios de concesión

Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

CAPITULO V GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 14. Gestión de la Tasa

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación, salvo supuesto de alta en cuyo caso se practicará la oportuna liquidación o autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, con identificación de la referencia catastral del inmueble, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza

3. La Administración Tributaria municipal, en el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos por inmuebles destinados a vivienda, podrá realizar el alta de aquel o aquellos objetos tributarios que sean considerados viviendas, independientemente de que figuren a nivel catastral como un único inmueble, por tener solo una referencia catastral, siempre que haya comprobado que existan en el inmueble distintas viviendas independientes.

4. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del Alta o Baja en el Padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de, si concurrieran motivos para ello, la apertura de expediente sancionador.

5. Las declaraciones de los sujetos pasivos que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la Tasa correspondiente al período impositivo en que se produzcan. Los mismos efectos producirán las actuaciones administrativas que determinen altas en el padrón de la Tasa. Las declaraciones de variación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

efectuadas por los sujetos pasivos referentes a un periodo impositivo, surtirán efecto en el padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

6. Se considerará vivienda, a los efectos de la Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos, toda edificación, o departamento dentro de ella, susceptible de dar a las personas que vivan en ella el espacio y las instalaciones precisas para dar solución a sus necesidades de habitación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el uso de un inmueble es la vivienda cuando así venga determinada por uso catastral residencial, que sea habitable e independiente y además aquellas que cuenten con contador diferenciado, aun cuando no exista división horizontal en el catastro inmobiliario

Artículo 15. Plazos de ingresos.

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de los padrones anuales no será inferior a dos meses y su iniciación y terminación, se hará pública, en cada caso, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión hará así mismo, a través del Boletín Oficial de la Provincia, del tablón de anuncios de la corporación y de un periódico de los de mayor tirada en la isla o de otro medio tradicional en la localidad, que resulte más idóneo.

Artículo 16.- Convenios de colaboración

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y su legislación de desarrollo.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición adicional





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFA

Epígrafe	Cuota €
1) Viviendas: Inmuebles destinados a vivienda	130,87
2) Viviendas vacacionales siempre que superen dos plazas	
Por cada plaza	52,07
3) Alojamientos no residenciales: incluyendo hoteleros y extrahoteleros o cualquier otro en función del número de plazas,	
Por cada plaza	52,07
4) Establecimientos de restauración (Bar-restaurante)	
Superficie hasta 60 m ²	896,68
Superficie hasta 100 m ²	1.434,68
Superficie hasta 160 m ²	2.152,04
Superficie de más de 160 m ²	2.690,05
5) Establecimientos de Alimentación	
Superficie hasta 60 m ²	1.118,68
Superficie hasta 100 m ²	1.789,88
Superficie hasta 160 m ²	2.684,84
Superficie de más de 160 m ²	3.356,04
6) Otros establecimientos comerciales y de servicios, no incluidos en los epígrafes anteriores	
Superficie hasta 40 m ²	320,03
Superficie hasta 80 m ²	416,03
Superficie hasta 120 m ²	544,04
Superficie hasta 250 m ²	800,07
Superficie de más de 250 m ²	1.312,10





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

7) Oficinas y actividades profesionales

121,87

Clasificación de los inmuebles y establecimientos a los efectos de aplicación de las cuotas.

Epígrafe 1.- Viviendas, Se considerará vivienda a los efectos de la presente ordenanza a toda edificación o departamento dentro de ella, susceptible de dar a las personas que vivan en ella el espacio y las instalaciones precisas para dar solución a sus necesidades habitacionales.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el uso de un inmueble es la vivienda cuando así venga determinada por uso catastral residencial que sea habitable e independiente y además aquellas que cuenten con contador diferenciado, aun cuando no exista división horizontal en el catastro inmobiliario

Epígrafe 2.- Viviendas vacacionales, Se consideran tanto las viviendas vacacionales, vivienda rural, apartamentos alojativos y similares. La cuota se calcula sumando a la tarifa 1 el importe de la tarifa 2 multiplicada por el número de plazas alojativas.

Epígrafe 3.- Alojamientos no residenciales, se incluyen esta tarifa las plazas alojativas de hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartamentos turísticos, villas, casas rurales, casas emblemáticas. La cuota se calcula multiplicando la indicada por el nº de plazas alojativas.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración (Bar-Restaurante). En este apartado se incluyen bares, cafeterías, restaurantes, locales situados en mercados, plazas de abastos como kioscos, cajones, barracas u otros análogos, chocolaterías, heladerías

Epígrafe 5.- Establecimientos de Alimentación. En este apartado se incluyen los supermercados, mercados, comercios al por menos de productos alimenticios y bebidas, fabricación de alimentos y bebidas

Epígrafe 6.- Otros establecimientos comerciales y de servicios, no incluidos en los epígrafes anteriores. Entre otros, se incluyen ganadería independiente, energía y agua, extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, industrial de transformación de metales, otras industrias manufactureras, construcción, reparaciones, transportes y comunicaciones, s y cualquier otra no incluida en las demás tarifas

Epígrafe 7.- Oficinas y actividades profesionales. ”

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Corporación, publicando además el anuncio de exposición en un diario de mayor difusión en la provincia. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá a la publicación del texto íntegro de la modificación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, incorporando el texto consolidado de la ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6529>

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Antonio Gil Goya, a las 13:53 horas.

4. DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 2025-2567, DE 19 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE NOMBRA A D. SAMUEL MARTÍN MOLINA, COMO PERSONAL EVENTUAL PARA QUE OCUPE EL PUESTO DE TRABAJO DE CONFIANZA Y/O DE ASESORAMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE FIESTAS: (EXPEDIENTE 2023005620).-

En este punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2025-2567, de 19 de septiembre, que literalmente dice:

“DECRETO

Expediente nº:2023005620

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento:Procedimiento Genérico

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTE

1º.- Consta Acuerdo del Pleno de fecha 6 de julio de 2023, en relación con el número, retribuciones y características de los puestos reservados a personal eventual, observando, entre otros, los siguientes:

Denominación:Asesoría en materia de Fiestas:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- **Retribuciones:** Se establece una retribución de 30.000 euros brutos/año, en 14 pagas, en las que se incluyen dos pagas extraordinarias, en similares términos a lo establecido para los funcionarios del Ayuntamiento. No tienen derecho al cobro de gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Si bien, deberá tener dedicación exclusiva, estando permanentemente disponible y localizado, salvo causas de fuerza mayor.

- **Características:** Sus funciones son las de asesoramiento especial y colaboración inmediata con los órganos de gobierno, es decir, con la Alcaldía y Concejalías Delegadas, en el desarrollo coordinado e integrado de sus políticas y objetivos, en materia de fiestas. En ningún caso se asumen actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las funciones normales de la Administración pública, bien en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, bien en las internas de pura organización administrativa, no pudiendo ejercer funciones directivas.

2º.- Consta, Decreto de la Alcaldía nº 2025-2205, de 31 de julio de 2025, por el que cesó a D. Honorio Román Marichal Reyes, como personal eventual del puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial en materia de fiesta, por lo que es necesario el nombramiento de un nuevo asesor para dicha materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación con el personal eventual, citamos la siguiente legislación aplicable:

- El artículo 12 del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los artículos 22.2.i), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 41.14 y 50.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, al comienzo del mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual. En otro caso, cualquier modificación solo se podrá hacer con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la correspondiente modificación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo. Dicha modificación consistirá en la creación y/o transformación de las plazas, reservadas a personal eventual, que considere oportunas, con especificación de sus características, retribuciones que se les asignen, así como el régimen de dedicación del puesto.

Debemos decir que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

“[...]

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

[...]”

Tercera.-El artículo 12 del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. Se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

El nombramiento del personal eventual, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación. El nombramiento se notificará al interesado y al Registro de Personal e Intervención.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

***Cuarta.-** La competencia para acordar el nombramiento del personal eventual le corresponde a la Alcaldía – Presidencia de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

RESOLUCIÓN

***PRIMERO.-** Nombrar a D. Samuel Martín Molina, provisto de DNI nº ***4817**, como personal eventual para que ocupe el puesto de trabajo de confianza y/o de asesoramiento especial en materia de fiestas, en régimen de dedicación exclusiva, por considerar que es adecuado para desarrollarlo, teniendo en cuenta su formación y experiencia, con las retribuciones acordadas por el Pleno.*

***SEGUNDO.-** D. Samuel Martín Molina, podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. No obstante, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*

***TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado para que, tome posesión de su cargo, el día 3 de noviembre de 2025.*

***CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.”*

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6549>

5. DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 2025-2617, DE 25 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DELEGADA A D^a. M^a. CANDELARIA REGALADO INFANTE, DURANTE EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DELEGA EN D^a. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN: (EXPEDIENTE 2023005598).-

En este punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2025-2617, de 25 de septiembre, que literalmente dice:

“DECRETO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº:2023005598

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento:Procedimiento Genérico

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Consta Decreto de la Alcaldía nº 2025-2292, de 11 de agosto, por el que se le delegaron competencias a D^a M^a CANDELARIA REGALADO INFANTE en materia de PROTECCIÓN CIVIL y TURISMO.

2º.- Teniendo en cuenta que D^a. M^a. CANDELARIA REGALADO INFANTE, con motivo del Día Mundial del Turismo, el Centro de Iniciativas y Turismo del Nordeste de Tenerife (CIT Nordeste) ha sido invitada al acto de presentación de la nueva Marca Territorio Tenerife Nordeste, un proyecto que pone en valor la identidad, la diversidad y el potencial turístico de nuestros municipios.

Dicho encuentro se celebrará el próximo jueves 26 de septiembre a las 11:00 h, en la Terminal de Llegadas del Aeropuerto Tenerife Norte. Durante el acto se hará entrega a cada municipio miembro del distintivo oficial de la Marca Territorio Tenerife Nordeste, como símbolo de unidad y compromiso en esta iniciativa compartida.

3º.- Asimismo, la Dirección Insular de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife, ha invitado a este Ayuntamiento al Simulacro real EU MODEX TENERIFE 2025. A celebrar el próximo 26 de septiembre, de 08:00 h a 14:00 h., desde la plaza de la Fast al lado del muelle viejo de Garachico, donde se le invita a una recreación de un escenario real de riesgo volcánico que conllevará un despliegue sin precedentes para un mejor aprendizaje de la gestión de una emergencia de estas características, por ello es necesario que por la Sra. Alcaldesa se avoque la competencia en materia de Protección Civil, para delegarla en la Concejala D^a. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN, únicamente durante el citado 26 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es de aplicación lo establecido en el Artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que literalmente dice: “El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común”.

Segunda.- La competencia es la Alcaldía, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Local, y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de Protección Civil, delegada a **D^a. M^a. CANDELARIA REGALADO INFANTE**, según lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 2025-2292, de fecha 11 de agosto, y, asimismo, delegar dicha materia en la Concejala **D^a. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN**, durante el día 26 de septiembre de 2025, por el motivo citado en el antecedente 3º.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las interesadas, para su conocimiento y efectos.”

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6573>

6. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS, DESDE EL Nº 2452 AL Nº 2620 DEL AÑO 2025.-

Seguidamente, se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, y sus Concejalías Delegadas, desde el 1 de septiembre de 2025 al 25 de septiembre de 2025, que corresponden con los números 2452 al 2620.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6598>

7. DACIÓN DE CUENTAS DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 17 DEL AÑO 2025.-

En este punto, se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria, de fecha 26 de agosto de 2025.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6614>

8. ASUNTOS DE URGENCIA.-





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

No hubo asuntos de urgencia.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6623>

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente, se da respuesta a las preguntas formuladas in voce en el Pleno Ordinario de 4 de septiembre de 2025:

1.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.-

1.- ¿En qué estado se encuentra ahora mismo la auditoría que querían hacer en el mercado, en cuanto a los puestos? ¿Qué proceso van a hacer en el futuro, se sabe ya algo?, porque hay mucha población pendiente.

2.- Hablando del Mercado. ¿En qué estado, están todos los sistemas de seguridad, electricidad y sanitarios?, porque sigue sin haber, incluso, papel higiénico en los baños.

Se incorpora al Salón de Sesiones D. José Antonio Gil Goya, a las 13:55 horas.

DÑA. M^a MAGDALENA AVILA GONZÁLEZ, da respuesta a la primera y segunda pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6699>

2.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

¿Qué coste económico para el municipio ha supuesto la celebración de Miss Norte?

DÑA. M^a CANDELARIA REGALADO INFANTE, da respuesta a la pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6788>

3.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

1.- ¿A qué área de gastos está vinculado el coste de Mis Norte, para saber de cuales se ha detraído?

2.- Al respecto de la ejecución de la obra del Camino El Natero. ¿En qué estado se encuentran las infracciones urbanísticas en suelo rústico, que hay en dicho entorno?, dado que incluso nos consta que se están celebrando fiestas y que alguna se utiliza de vivienda vacacional. Entendemos que dichas actividades, están relacionadas en algunos casos, con actividades clasificadas, o que requieren del carácter de vivienda para poder





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ser ejercidas, requieren una fiscalización; sobre todo, teniendo en cuenta, que me consta que en el mandato pasado se incoaron expedientes de infracción en suelo rústico, en unas parcelas que están vinculadas a dicho camino; nos da miedo que con la pavimentación, dicha situación se amplíe y pueda ir a peor.

3.- ¿Qué pasó con las pasarelas de madera, que se encontraban en la Playa de Mesa del Mar?, llegó una marea, que además, estaba prevista, porque hubo aviso al respecto e incluso se advirtió a la ciudadanía, pero no se retiraron las mismas y una parte se ha perdido o se ha deteriorado.

D. EDUARDO ALEJANDRO DÁVILA PÉREZ, da respuesta a la primera pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6856>

D. IVÁN HERNÁNDEZ MACHÍN, da respuesta a la segunda pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6970>

D^a. VANESA LUÍS-RAVELO ALONSO, da respuesta a la tercera pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/7077>

A continuación, se da respuesta a las preguntas formuladas por escrito por la Portavoz del Subgrupo Municipal VOX.

1. A la vista de las noticias que anuncian concentraciones y una posible huelga de los trabajadores de la Mancomunidad del Nordeste —que presta en Tacoronte la recogida de residuos y limpieza viaria a través de la UTE Urbaser–Martínez Cano—, ¿puede el Gobierno municipal explicar cómo afectaría esto a los servicios del municipio, qué medidas concretas han adoptado ya para garantizar su continuidad (servicios mínimos, refuerzos, comunicación a vecinos y comercios) y qué calendario de actuaciones tienen para prevenir o resolver el conflicto en coordinación con la Mancomunidad y la UTE?

2. En relación con el caso de acoso escolar a menores que se viene padeciendo en el IES Tacoronte-Óscar Domínguez y que ha sido trasladado a este ayuntamiento—, y dentro de sus competencias municipales (prevención, apoyo a familias y menores, y actuación de la Policía Local/Agente Tutor), ¿puede el Gobierno municipal concretar qué acciones de prevención se están realizando ya en los centros (también sobre ciberacoso); qué ayuda inmediata ofrece a la víctima y su familia (contacto de referencia y recursos disponibles); cómo se coordina con el centro, la Inspección y la Policía Local/Agente Tutor; qué pasos y plazos fija el protocolo municipal, garantizando la confidencialidad; y cómo y cuándo van a medir y mejorar estas actuaciones durante el curso?

La **SRA. ALCALDESA**, da respuesta a la primera pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/7205>

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Daniel Díaz Armas, a las 14:07 horas, incorporándose a las 14:09 horas.

D^a. M^a RAQUEL TORRES PÉREZ, da respuesta a la segunda pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/7429>

D. JOSÉ ANTONIO CARO SALAS, también da respuesta a la segunda pregunta cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/7502>

Acto seguido, la **SRA. ALCALDESA** abre el turno para formular ruegos in voce:

1.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

Tacoronte sigue sin relación de puestos de trabajo en vigor, esta carencia provoca que haya vacantes sin cubrir, que muchos empleados opten por marcharse a otras administraciones y que el Ayuntamiento se sostenga con un abuso de horas extras que encarece la gestión y debilitan los servicios que realizan a los vecinos.

La RPT no es un trámite, es la herramienta que da orden, estabilidad y eficacia a la plantilla municipal, sin ella el Ayuntamiento funciona a base de parches y eso lo pagan los ciudadanos, en forma de peores servicios y más gastos.

Rogamos que se dé prioridad absoluta a la aprobación inmediata de la RPT, es una necesidad urgente e inaplazable para garantizar un Ayuntamiento organizado, eficiente y al servicio de Tacoronte.

2.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANO.-

Me he enterado por las redes que, desde el Ayuntamiento se está llevando a cabo un proyecto que tiene que ver con una moción que presentó Ciudadanos hace 5 años, sobre crear una ordenanza de protección del arbolado, que parte de lo que llevaba, era el tema de hacer el censo de los árboles.

Me alegra mucho que se haya hecho este censo. Lo que se aprobó ese día, instaba al Grupo de Gobierno a la elaboración y posterior aprobación de una ordenanza de protección del arbolado de interés local en Tacoronte, así como la creación de un registro de ejemplares arbóreos para Tacoronte, que permita a nuestro municipio, se conozcan, valoren y protejan sus árboles.

Dentro de esta moción, había una parte importante que era el Reglamento. El





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

Reglamento, tiene mucha importancia, porque una de las cosas de las que hablaba, era de que el Ayuntamiento se tenía que hacer cargo de los árboles, que en teoría ya lo está haciendo, de los públicos, pero también, tenía que comprometerse en ayudar a los propietarios que tengan en sus casas, en sus fincas, estos árboles, que van a ser a partir de ahora, árboles registrados. Una palmera sabemos lo que cuesta, a lo mejor cuesta 1.000€, podar una palmera, va a ser un cargo importante y eso estaba contemplado en el Reglamento.

Ruego que ya que han empezado a aplicar esta moción de hace 5 años, que la acabe de redondear y que saquen adelante el Reglamento, que acompañaba esta moción.

3.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

Rogamos a la Concejalía de Fiestas, la suspensión como se ha hecho en otros municipios del bochornoso desfile colonial del pendón.

4.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

En el programa de las Fiestas del Cristo y en los anuncios realizados en redes, se dijo que los fuegos artificiales que iba a haber en el entorno de la plaza, iban a ser de bajo impacto sonoro respetando la sensibilidad de ciertas personas y seres vivos, animales. No solo esto no se produjo, sino porque fue todo lo contrario y los fuegos fueron escuchados desde La Laguna, pero los que estábamos en la Plaza del Cristo, percibimos claramente que los estampidos eran del nivel de una noche en la Franja de Gaza.

Como ustedes comprenderán, esto no es serio. Les rogamos cierto grado de seriedad a la hora de publicar este tipo de cosas. Si hay un compromiso ciudadano, de que sean de baja intensidad, que efectivamente lo sean; porque al final, el Ayuntamiento lo representamos todos y la imagen que se da, es que prometemos y no se cumple; y eso, nos deja mal como institución y da un mal reflejo por una cuestión que podría ser testimonial o la guinda del pastel.

A continuación, la **SRA. ALCALDESA** abre el turno para formular preguntas in voce, que serán contestadas en el próximo Pleno:

1.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

- 1.- La ciudadanía nos pregunta preocupados si habrá huelga de los trabajadores desde la UTE de la Mancomunidad del Nordeste, ante la falta de transparencia y nula información del Grupo de Gobierno a la oposición. ¿Pueden tranquilizar ustedes a la opinión pública?
- 2.- ¿Quién es el técnico responsable y con qué criterio se están colocando los contenedores de basura?





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

- 1.- Ya saben que debido a las circunstancias climatológicas se suspendió el concierto de Cantores, con Faleté, el domingo de la Octava del Cristo. ¿Existe algún tipo de provisión de realizar el mismo en otra fecha, so pena de que no suceda como en el caso de Carlos Baute?
- 2.- ¿En qué estado se encuentra el expediente de reposición del puente que cruza el Barranco de Los Granados, para darle prolongación a la Calle Teobaldo Power? ¿En qué situación se encuentra y qué gestiones se han realizado al respecto?
- 3.- Existe algún tipo de gestión, -sí la ha habido-, para hacer que el Camino de Tagoro, prolongación del Camino Los Guanches a su paso por el Barrio de Tagoro que se ha repavimentado recientemente desde el punto de vista agrícola, tenga a su vez su extensión en los metros que llevan a su intersección y su finalización en el municipio de La Laguna. Ya se han hecho otras colaboraciones con el municipio de La Laguna, por ejemplo en el Lomo de El Trazo, fue bastante conveniente y se acabó la vía, podría ser un excelente momento. ¿Queremos saber si existe algún tipo de gestión o se ha realizado alguna comunicación con dicho municipio para intentar prolongar un camino agrícola, que tendría principio y fin por un lado y por el otro?
- 4.- Nos constan, que hay varias solicitudes de vecinos de la vía que circula en paralelo a la Calle Ernesto Castro Fariñas, en la bajada a Mesa del Mar, que se han quejado de la falta de señalización de aparcamientos, líneas amarillas y que además se ha ubicado un contenedor nuevo, que impide absolutamente la visibilidad, -lo he comprobado en carnes propias-, al volver a incorporarte a la vía principal, dado que incluso el espejo está pasmado. ¿Existe algún tipo de gestión para señalar convenientemente esta calle, reponer el espejo y reubicar el contenedor en un lugar que no genere peligro para los vehículos que se incorporan a la circulación, después del stop?

D^a. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN, da respuesta a la primera pregunta, cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/8231>

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/27/6630>

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaría General se corresponde con el siguiente hash: 31caad8650e0a5ed352749f925b768793fead9c6

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 15:22 horas





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Sandra Izquierdo Fernández

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)
Jordi García Cabedo

